



OFICINA DEL SECRETARIO

30 de agosto de 2012

CARTA CIRCULAR NÚM. 5- 2012-2013

Secretaria Asociada, Subsecretarios, Secretaria Asociada de Educación Especial, Secretarios Auxiliares, Directora Ejecutiva del Instituto de Capacitación Administrativa y Asesoramiento a Escuelas, Directora Interina del Instituto para el Desarrollo Profesional del Maestro, Directores de Oficinas, Programas y Divisiones, Directores de las Regiones Educativas, Superintendentes de Escuelas a cargo de los Distritos Escolares, Superintendentes Auxiliares, Facilitadores Docente de Trabajo Social, Directores de Escuela, Trabajadores Sociales Escolares y Maestros

POLÍTICA PÚBLICA PARA LA PREVENCIÓN Y PROHIBICIÓN DE ACTOS DE HOSTIGAMIENTO E INTIMIDACIÓN ENTRE ESTUDIANTES (“BULLYING”) EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE PUERTO RICO

La Ley Núm. 49 del año 2008, enmendó la Ley Núm. 149 del 1999, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación”, a fin de establecer como política pública la prohibición de actos de hostigamiento e intimidación (“bullying”) entre los estudiantes de las escuelas públicas. En este estatuto se declara que el “estudiante es la razón de ser del Sistema de Educación Pública” y reconoce “el derecho de los estudiantes a su seguridad personal”. También reconoce “la obligación de los estudiantes de respetar la integridad física y moral de sus compañeros”.

El acto de hostigamiento e intimidación entre estudiantes se define como cualquier acción realizada intencionalmente, mediante cualquier gesto, ya sea verbal, escrito o físico que tenga el efecto de atemorizar a los estudiantes e interfiera con la educación de estos, sus oportunidades escolares y su desempeño en el salón de clases.

Este acto, generalmente, deberá ser continuo, sistemático y creciente para considerarse hostigamiento e intimidación. Sin embargo, un solo suceso podría considerarse como “bullying” debido a la severidad del mismo.

La intimidación puede ser:

Verbal: Poner apodos, burlarse o insultar.

Física: Obligar a un compañero (a) a hacer algo que no quiere hacer, estropear, dañar, esconder o robar pertenencias de otro estudiante.

Empujar, agredir, lastimar, pegar o golpear a un compañero(a) o amenazar con hacerlo.

Social: Rechazar al compañero(a) en el grupo; negarse a hablar con el compañero(a).

Difundir rumores o mentiras acerca de algún compañero(a).

Ciberacoso: utilizar las redes sociales, correos electrónicos, "blogs" o mensajería a través de la computadora, tableta, teléfono celular u otro objeto electrónico para dañar la reputación de un compañero(a). Esto incluye, pero no se limita a publicación de información falsa, rumores, amenazas, connotaciones sexuales, etiquetas peyorativas, fotos o videos manipulados.

El Departamento de Educación prohíbe todo acto de hostigamiento e intimidación entre estudiantes que ocurra dentro de la propiedad o predios de las escuelas, áreas circundantes a éstas, o en actividades auspiciadas por las escuelas y en los autobuses escolares.

El Manual de Protocolos (2011) (Guía para el Director Escolar y Personal de Apoyo) y el Reglamento General de Estudiantes (2011), disponen los procesos a seguir y las medidas disciplinarias aplicables ante las situaciones de hostigamiento e intimidación entre los estudiantes. Para minimizar el impacto emocional que esta conducta puede tener en los estudiantes, se referirá a los involucrados, por conducto del director escolar (tanto al bravucón como a las víctimas de éste) al trabajador social, al consejero escolar y/o al psicólogo, de ser necesario, para que trabajen de manera interdisciplinaria, interviniendo a la brevedad posible.

En términos de las medidas disciplinarias, esta falta puede conllevar un periodo de suspensión de hasta 15 días, de acuerdo a la severidad del suceso, la que será impuesta por el director de la escuela una vez examinado los hechos.

Todo lo anteriormente expuesto será ponderado dentro de la perspectiva de lo que sería una situación nociva o de riesgo para los estudiantes o sus propiedades. La conducta del bravucón (bullies) se evaluará con esta misma perspectiva.

Las autoridades concernidas considerarán, dentro de este marco conceptual, la severidad, persistencia o constancia de sus acciones, así como la consecuencia de estas, al crear un ambiente de hostigamiento e intimidante para el o los estudiantes perjudicados (bullied).

Cabe señalar que todo estudiante o personal de las escuelas públicas que someta un informe, realizado de buena fe, que contenga algún relato sobre la incidencia de hostigamiento e intimidación contra alguno de los estudiantes por parte de un bravucón (bullies) estará protegido de cualquier acción en daños o represalia que surja como consecuencia de reportar dicho incidente.

Será compulsorio que todos los directores de las escuelas informen mensualmente, a través del módulo de disciplina, cualquier incidente relacionado con un acto de hostigamiento o intimidación en sus escuelas, así como la medida disciplinaria aplicada en cada caso.

Para cumplir con lo que estipula la Ley 49, el Secretario, en coordinación con los superintendentes de escuelas y los consejos escolares, proveerá a los empleados y estudiantes de las escuelas públicas la oportunidad de participar en programas,

actividades y talleres de capacitación diseñados y desarrollados para adquirir conocimiento y herramientas sobre la política pública establecida en el Artículo 3.08^a de esta ley sobre el hostigamiento e intimidación entre estudiantes o el personal escolar.

De la misma manera, los trabajadores sociales y los consejeros escolares incluirán como parte de su plan de trabajo para el núcleo escolar orientar a los estudiantes en torno al problema del hostigamiento e intimidación y utilizarán diferentes estrategias de servicios preventivos o de tratamiento tanto con las víctimas (bullied) de esta conducta como con los bravucones (bullies).

Como parte de la implantación de Ley 49 el Secretario tendrá la obligación de someter anualmente a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico no más tarde del 15 de junio de cada año, un informe sobre los incidentes, si algunos de hostigamiento e intimidación dentro del sistema de educación pública y las acciones que fueron tomadas en dichos incidentes.

Agradeceremos que se cumpla con los requerimientos de esta política pública a fin de minimizar la violencia en nuestros planteles escolares.

Esta directriz deroga cualquier otro documento, memorando o carta circular que estén en conflicto, en su totalidad o en parte, con las disposiciones que aquí se establecen.

Cordialmente,



Edward Moreno Alonso, Ed. D.
Secretario